

Nº - - - - 053

09 ENE 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se ordena la devolución del dinero cancelado por concepto de la multa impuesta por parte de la FUNDACION ABOOD SHAI0, dentro de la investigación administrativa No.3965- 2021, conforme a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Segunda dentro del proceso No. 11001-33-34-002-2024-00197-00, según ofrecimiento de revocatoria realizado por la entidad dentro de la contestación de la demanda según parágrafo del artículo 95 del CPACA."

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD
Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 8 del Acuerdo 20 de 1990, el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 3, numeral 6, del Decreto Distrital 507 de 2013, y Decreto 838 de 2018, artículo 2.3 y,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN ABOOD SHAI0**, por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- demandó la legalidad de las Resoluciones No. 4597 de 2022 y 2536 de 2023, mediante las cuales se resolvió la investigación administrativa No. 3965-2021 imponiendo una sanción consistente en multa de Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, equivalentes a la suma de: (\$3.000.000.00), TRES MILLONES DE PESOS MCTE.

Que el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud fue notificada de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Secretaría Distrital de Salud, iniciada por la **FUNDACIÓN ABOOD SHAI0**, identificada con Nit 860.006.656-9, cuya pretensión es:

"PRINCIPALES DECLARATIVAS. Se declare la nulidad de la Resolución No.4597 de 2022 de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Bogotá D.C. por medio de la cual "por medio de la cual se sancionó a la Fundación con multa de 4 SMLMV". 2. Se declare la nulidad de la Resolución No. 2536 de 2023 del Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C. por medio de la cual "se resolvió el recurso de apelación presentado por la Fundación contra la Resolución No. 4597 de 2022" y se modificó la sanción a 3 SMLMV."

PRETENSIONES CONSECUCIALES 3. Como consecuencia de la declaración de nulidad, se exonere a la Fundación del pago de la multa impuesta por las Resoluciones objeto de medio de control a título de restablecimiento del derecho. 4. Se ordene a la parte demandada a reembolsar las sumas de dinero pagadas por la Fundación como consecuencia de las

09 ENE 2025

No. --- 053

Resoluciones demandadas. 5. Se ordene la publicación en prensa distrital de la parte resolutive de la sentencia, en donde se advierta que la Fundación no fue sancionada por las actuaciones realizadas al paciente Jorge Arturo Recaman Gutiérrez. 6. Que se condene a la Secretaría Distrital de Salud al pago de las costas del proceso."

Que el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, mediante auto del 25 junio de 2024, admite la demanda y ordena la notificación el 09 de julio de 2024, por encontrarse ajustada a los lineamientos establecidos en los artículos 161 a 166 del CPACA y, en consecuencia, ordenó notificación de manera personal corriendo traslado del auto admisorio, copia de la demanda y demás documentos a la entidad demandada SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

Que, la Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, mediante memorando interno No. 2024-IE-17861000100 del 27 de junio de 2024, solicitó a la Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud informe sobre la expedición de la Resolución No. 4597 de 2022, por la cual se sancionó a la Fundación, así como "pronunciarse por escrito sobre la demanda respecto de los cargos que se imputan en la expedición del acto administrativo referido y el cual fue expedido por dicha instancia dentro de las competencias del proceso de Inspección, Vigilancia y Control."

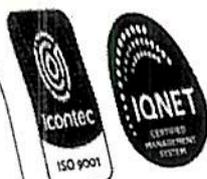
Que, de igual manera se solicitó internamente mediante memorando interno No. 2024-IE-17860000100, de fecha 27 de junio de 2024, información sobre la expedición de la Resolución No. 2536 de 2023, "por la cual se resolvió recurso de apelación a la Fundación y se confirmó la sanción".

Que, una vez se allegaron las respuestas de las dependencias y analizada la situación por parte de la Oficina de Asuntos Jurídicos, se decidió dar aplicación al parágrafo del artículo 95 del CPACA, que indica que "no obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados..."

Que la vía jurídica que se consideró seguir es la fórmula de oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados dentro de la contestación de la demanda con el fin de evitar daños antijurídicos a la entidad y posibles acciones de repetición en caso de un fallo adverso a la Secretaría.

Que, la Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de la Oferta, mediante memorando interno 2024-IE-19445 de fecha 10 de julio de 2024, dio respuesta en los siguientes términos: "Así las cosas, en virtud de la ultraactividad de la ley, la norma aplicable para este caso

Cartera 52 No. 12-91
Salud 520000
www.saludcapital.gov.co



correspondía a la Resolución 2003 de 2014, puesto que era la vigente para la época en que ocurrieron los hechos materia de investigación, aunque posteriormente hubiera sido derogada por la Resolución 3100 de 2019. Aclarando lo anterior, se precisa que luego de estudiado y analizado técnica y jurídicamente el expediente 39652021, se concluye que le asiste razón al demandante en cuanto al argumento de indebida valoración de pruebas aportadas en los descargos y alegatos de conclusión, pues de la revisión realizada, se encontró que si demostró la socialización, implementación y evaluación del Protocolo de Humanización, y con ello, la decisión correspondía a exonerarlo del cargo formulado en el auto 108 del 14 de enero de 2022."

Que, conforme al análisis y la presentación del caso ante el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Salud en la sesión ordinaria del 14 de agosto de 2024, se decidió tener en cuenta el parágrafo del artículo 95 del CPACA, como vía jurídica de defensa, razón por la cual, debe acogerse la fórmula de oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados dentro de la contestación de la demanda. Para el efecto, con la finalidad de restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados, debe tenerse en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de la Oferta, mediante memorando interno 2024-IE-19445 de fecha 10 de julio de 2024.

En ese orden de ideas el fundamento es el manifestado por la primera instancia en relación que la expedición del acto y la sanción contemplada en el mismo carecen de validez ya que según su concepto: "Aclarando lo anterior, se precisa que luego de estudiado y analizado técnica y jurídicamente el expediente 39652021, se concluye que le asiste razón al demandante en cuanto al argumento de indebida valoración de pruebas aportadas en los descargos y alegatos de conclusión, pues de la revisión realizada, se encontró que si demostró la socialización, implementación y evaluación del Protocolo de Humanización, y con ello, la decisión correspondía a exonerarlo del cargo formulado en el auto 108 del 14 de enero de 2022."

Que, se decidió hacer un ofrecimiento a la FUNDACIÓN ABOOD SHAI0, frente a presentar oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, es decir, las resoluciones No. 4597 de 2022 y 2536 de 2023 ante el JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD. El ofrecimiento, es procedente en los términos del parágrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consistente en la oferta de revocatoria de las Resoluciones No. 4597 de 2022 y 2536 de 2023, por medio de la cual, en su orden, se resolvió la investigación administrativa No. 3965 - 2021 y la segunda que resolvió el recurso de apelación imponiendo sanción consistente en multa de Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, equivalentes a la suma de: (\$3.000.000.00), TRES MILLONES DE PESOS MCTE.

Que, una vez presentada la contestación de la demanda y el ofrecimiento de revocatoria de los actos, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA, mediante auto notificado por estado del 11 de septiembre de 2024 decidió lo siguiente:

09 ENE 2025

05

"Así, descendiendo al sub examine, se observa que, la oferta de revocatoria directa de la Resolución N° 4597 de 2022 "por medio de la cual se sancionó a la Fundación con multa de 4 SMLMV" y de la Resolución No. 2536 de 2023 "por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación presentado por la Fundación contra la Resolución No. 4597 de 2022 y se modificó la sanción a 3 SMLMV", se ajusta al ordenamiento jurídico y cumple con los requisitos del referido párrafo del artículo 95 del CPACA, toda vez que:

- (i) En el presente proceso no se ha proferido ningún fallo.
- (ii) El Comité de Conciliación de la Secretaría de Salud aprobó la oferta de revocatoria directa.
- (iii) En la oferta de revocatoria, se especificó con claridad los actos administrativos a revocar y la forma en que se restablecería el derecho del accionante.
- (iv) La actora expresó su consentimiento de aceptar la oferta.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la oferta de revocatoria directa formulada por el Distrito Capital de Bogotá- Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la terminación del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Determinar cómo obligaciones que el Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Salud debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente proveído, las siguientes:

1. Expedir acto administrativo definitivo, mediante el que revoque la Resolución N° 4597 de 2022 y la Resolución No. 2536 de 2023, expedidas en el marco de la investigación administrativa N°39652021.
2. Realizar, dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, la devolución de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** a favor de la Fundación Abood Shaio, sin reconocimiento de intereses de ninguna clase, indexación o cualquier otro valor al enunciado.
3. Retirar la sanción de la base de datos de la página web institucional de la entidad demandada.
4. Publicar un comunicado en la página web de la Secretaría Distrital de Salud, por el término de diez (10) días, informando sobre la revocatoria directa de los actos administrativos a través de los que se sancionó a la Fundación Abood Shaio."

Que, en virtud de lo anterior, se considera que se cumple con lo establecido en el párrafo del artículo 95 del CPACA, toda vez que:

Carrera 52 No. 12 - 81
Teléfono: 3449991
www.saludcapital.gov.co



- 053
- 09 11 2025
- En el presente proceso no se ha proferido ningún fallo.
 - El Comité de Conciliación de la Secretaría de Salud aprobó la oferta de revocatoria directa en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2024.
 - En la oferta de revocatoria, se especificó con claridad los actos administrativos a revocar y la forma en que se restablecería el derecho del accionante.
 - La actora expresó su consentimiento de aceptar la oferta.

Que, mediante resolución No. 001 del 02 de enero de 2025 se procedió a la revocatoria de las Resoluciones Nos. 4597 del 10 de octubre de 2022 y 2536 del 18 de octubre de 2023, proferidas dentro de la Investigación Administrativa No. 3965-2021, que adelantó la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Dirección Financiera de esta Secretaría la devolución del dinero cancelado por concepto de la multa impuesta por parte de la FUNDACION ABOOD SHAI0, dentro de la investigación administrativa No.3965- 2021 correspondiente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MCTE en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo (02) Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá- D.C., Sección Primera a la FUNDACION ABOOD SHAI0, con ocasión del proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho con radicado No. 11001-33-34-002-2024-00197-00, sin reconocimiento de intereses de ninguna clase, indexación o cualquier otro valor al enunciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Girar a la FUNDACIÓN ABOOD SHAI0, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MCTE por concepto de devolución del pago de la sanción, según el ofrecimiento realizado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, conforme al artículo 95 del CPACA, y de conformidad con lo ordenado por el ente judicial.

PARÁGRAFO: El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al comprobante No. 355397 del 09 de noviembre de 2023, tal como se certificó por el Tesorero General de la Secretaria Distrital de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Publicar un comunicado en la página web de la Secretaría Distrital de Salud, por el término de diez (10) días, informando sobre la revocatoria directa de las Resoluciones Nos. 4597 del 10 de octubre de 2022 y 2536 del 18 de octubre de 2023, proferidas dentro de la Investigación Administrativa No. 3965-2021, que adelantó la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera de esta Secretaría, para que realice los registros financieros correspondientes y efectúe el

No. --- 053

09 ENE 2025

giro de los recursos de que trata el artículo primero de esta Resolución a la FUNDACION ABOOD SHAIO.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la Dirección Financiera de esta Secretaría, que una vez se haya cancelado la suma ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo, remita los soportes respectivos a la Oficina de Asuntos Jurídicos para que obre en el expediente previo a dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese al interesado haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los,

09 ENE 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud
Director Fondo Financiero Distrital de Salud

Proyectó: Oscar CA.
Revisó: Blanca Myriam VS.
Aprobó: Melissa Triana Luna 